

RESOLUCIÓN No. 03689

“POR LA CUAL DECRETA UN DESISTIMIENTO, SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SUBDIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 1037 de 2016, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 3930 de 2010 compilado por el Decreto 1076 de 2015, Ley 1755 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante el radicado No. 2014ER73574 del 07 de mayo de 2014 la sociedad denominada INSTITUTO DE ORTOPEDIA Y CIRUGIA PLASTICA LTDA, identificada con el Nit. N° 860514752-7, representada legalmente por el señor, CARLOS ARTURO ROZO MONCADA, identificado con cédula de ciudadanía No.72800, presentó solicitud de permiso de vertimientos junto con los anexos, a efectos de obtener el permiso de vertimientos a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., para el predio ubicado en la Avenida Carrera 19 No. 114-87 ubicado en la de la localidad de USAQUEN, de esta ciudad.

Que la mencionada sociedad, a través del radicado referido, aportó los documentos señalados en el artículo 42 del Decreto 3930 del 2010 para obtener permiso de vertimientos así:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
3. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
4. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
5. Costo del proyecto, obra o actividad.
6. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.

RESOLUCIÓN No. 03689

7. Características de las actividades que generan el vertimiento.
8. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
9. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
10. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
11. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
12. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
13. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
14. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
15. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
16. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente
17. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento. (N/P para vertimientos al alcantarillado).
18. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
19. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.

Que una vez realizada la revisión de los documentos aportados por el solicitante, esta subdirección requirió al señor CARLOS ARTURO ROZO MONCADA, en su calidad de representante legal de la sociedad INSTITUTO DE ORTOPEDIA Y CIRUGIA PLASTICA LTDA, a través del radicado No. 2015EE244021 del 04 de Diciembre de 2015, en el cual se solicitaron los siguientes documentos: 1. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al alcantarillado. Incluyendo plano de redes hidrosanitarias a una escala adecuada en donde se evidencie claramente con convenciones y/o colores: redes de agua residual doméstica, agua residual no doméstica y agua lluvia, cajas de inspección y aforo y el lugar de conexión al sistema público de alcantarillado. 2. Características de las actividades que generan el vertimiento. 3. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece. 4. Ubicación, descripción de la operación del sistema,

RESOLUCIÓN No. 03689

memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará. 5. Remitir el soporte de la autoliquidación por concepto de evaluación completamente diligenciado.

Que en esta misma comunicación se le informa al solicitante que cuenta con un (1) mes calendario para dar respuesta al requerimiento de información complementaria, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga.

Se evidencio que la sociedad INSTITUTO DE ORTOPEDIA Y CIRUGIA PLASTICA LTDA, a través del radicado No. 2015ER252993 del 16 de Diciembre de 2015, solicito prórroga para entregar los documentos requeridos para continuar con el trámite de Permiso de Vertimientos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que una vez revisado el sistema de información de esta Secretaría, se verificó que el interesado en obtener el permiso de vertimientos, a la fecha, ha hecho caso omiso al requerimiento, pues no ha radicado la documentación completa "Remitir el soporte de la autoliquidación por concepto de evaluación completamente diligenciado". Señalada en el oficio de requerimiento antes mencionado, incluso luego de la prórroga otorgada.

Que así las cosas, esta Secretaría considera que se encuentran reunidas las condiciones para proceder a decretar el desistimiento tácito de la solicitud elevada mediante el radicado No. 2014ER73574 del 07 de mayo de 2014 y a ordenar el archivo de las presentes diligencias sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en concordancia con el artículo 17 del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el cual se basa en el principio de eficacia, y al verificar que la petición está incompleta y que el interesado hizo caso omiso al requerimiento efectuado, toda vez que transcurrido el término legalmente señalado para acatar el mismo o para solicitar la prorrogación respectiva, se entiende que el solicitante ha desistido de su petición.

Dentro de los fundamentos jurídicos para emitir esta decisión están:

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

RESOLUCIÓN No. 03689

Que la Constitución Política de Colombia, en sus Artículos 79 y 80 consagra que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 209 ibídem en cuanto a la función administrativa, establece que se halla al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 45 del Decreto 3930 de 2010, establece el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos, señalando los términos legales respectivos para cada etapa procesal.

Que de la misma forma el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contempla lo relacionado con las peticiones incompletas y desistimiento tácito, así:

Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Negrilla fuera del texto)''

RESOLUCIÓN No. 03689

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos allí señalados.

COMPETENCIA.

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organizó el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que el artículo 66 de la citada ley, modificado por el art.13, Decreto Nacional 141 de 2011, modificado por el art.214, Ley 1450 de 2011, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y transformó al Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de su competencia.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asigna funciones a sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que de acuerdo a lo antes señalado, esta entidad además de la suficiente motivación técnica está legitimada legalmente para tomar la decisión dentro del presente trámite.

RESOLUCIÓN No. 03689

Que finalmente, a través del artículo segundo de la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Subdirector de Control Ambiental al Sector Público de esta Entidad, la función de:

“2. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Decretar el desistimiento tácito del trámite de permiso de vertimiento para descargar a la red de alcantarillado público de Bogotá solicitado mediante el radicado 2014ER273574 del 07 de mayo de 2014 por la sociedad denominada INSTITUTO DE ORTOPEDIA Y CIRUGÍA PLÁSTICA S.A.S., identificada con el Nit. N° 860514752-7, representada legalmente por el señor CARLOS ARTURO ROZO MONCADA, identificado con cédula de ciudadanía No.72800, para el predio identificado con matrícula inmobiliaria N°50N-576844 ubicado en la Avenida Carrera 19 No. 114-87 de la localidad de USAQUÉN de esta ciudad, en atención a los motivos expuestos en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar el archivo de las presentes diligencias en el expediente SDA-05-2013-2765, sin perjuicio de que el interesado nuevamente presente su solicitud de permiso de vertimientos con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y en concordancia con el parágrafo 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad INSTITUTO DE ORTOPEDIA Y CIRUGIA PLASTICA LTDA , identificada con número de Nit. 860514752-7, a través de su representante legal, el señor CARLOS ARTURO ROZO MONCADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 72800 o quien haga sus veces, en la Avenida Carrera 19 No. 114-87 de la localidad de USAQUÉN de esta ciudad. De conformidad con lo consagrado en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Advertir al interesado que el uso, manejo y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones

Página 6 de 7

RESOLUCIÓN No. 03689

correspondientes, conlleva la imposición de las medidas preventivas y sanciones establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad a lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ANGELO GIOVANNY GRAVIER SANTANA DEPENDENCIA

Elaboró:

HENRY CASTRO PERALTA	C.C: 80108257	T.P: 192289 CSJ	CPS: CONTRATO 20170880 DE 2017	FECHA EJECUCION:	14/12/2017
Revisó: HENRY CASTRO PERALTA	C.C: 80108257	T.P: 192289 CSJ	CPS: CONTRATO 20170880 DE 2017	FECHA EJECUCION:	14/12/2017
MONICA ALEJANDRA CHAPARRO ROJAS	C.C: 1049604339	T.P:	CPS: CONTRATO 20171193 DE 2017	FECHA EJECUCION:	28/09/2017
HENRY CASTRO PERALTA	C.C: 80108257	T.P: 192289 CSJ	CPS: CONTRATO 20170880 DE 2017	FECHA EJECUCION	14/12/2017

Aprobó:

HENRY CASTRO PERALTA	C.C: 80108257	T.P: 192289 CSJ	CPS: CONTRATO 20170880 DE 2017	FECHA EJECUCION:	14/12/2017
----------------------	---------------	-----------------	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó y firmó:

ANGELO GIOVANNY GRAVIER SANTANA	C.C: 1030534699	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	26/12/2017
---------------------------------	-----------------	------	------	------------------	------------